

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 123500: 1992.	Especificación intermedia: Placas de circuito impresos flexibles con taladros para inserción de componentes.	12-12-1991
EN 123500-800: 1992.	Capacitación marco particular: Placas de circuito impresos flexibles con agujero para inserción de componentes.	12-12-1991
EN 125100: 1991.	Especificación intermedia: Núcleos de óxido magnético para ser empleado como inductor.	20-11-1991
EN 132400: 1994.	Especificación intermedia: Condensadores fijos para la eliminación de interferencias electromagnéticas y conexión a la red principal.	21-11-1993
EN 132401: 1994.	Especificación marco particular: Condensadores fijos para la eliminación de interferencias electromagnéticas y conexión a la red principal.	21-11-1993
EN 133200: 1994.	Especificación intermedia: Unidades de filtro pasivo para la eliminación de interferencias electromagnéticas (filtros en los que se requiere ensayos de seguridad).	26-03-1993
EN 134000: 1994.	Especificación genérica: Condensadores variables (calificación y capacitación).	29-07-1993
EN 147000: 1994.	Especificación genérica: Zócalos para relés eléctricos de calidad evaluada.	10-08-1992
EN 147100: 1993.	Especificación intermedia: Zócalos para relés de calidad evaluada.	10-08-1992
EN 147101: 1994.	Especificación marco particular: Zócalos para relés de calidad evaluada.	11-08-1992
EN 150008: 1992.	Especificación marco particular: Características nominales ambientales de los diodos rectificadores.	03-12-1992
EN 150009: 1992.	Especificación marco particular: Características nominales del encapsulado de los diodos rectificadores.	03-12-1992
EN 150015: 1992.	Especificación marco particular: Diodos de eliminación de sobretensión unidireccional transitoria.	03-12-1992
EN 160000: 1993.	Especificación genérica: Unidades de electrónica modular.	13-02-1993
EN 167000: 1993.	Especificación genérica: Filtros piezoeléctricos.	16-05-1992
EN 168200: 1992.	Especificación marco particular: Cualificación de unidades de cristal de cuarzo.	14-01-1992
EN 168200/A1: 1993.	Especificación marco particular: Cualificación de unidades de cristal de cuarzo.	25-05-1992
EN 169101: 1993.	Especificación marco particular: Osciladores controlados por cristal de cuarzo (capacitación).	31-08-1992
EN 186100: 1994.	Especificación intermedia: Conjuntos de conectores para fibra óptica y cables. Tipo F-SMA.	26-12-1993
EN 186110: 1994.	Especificación intermedia: Conjuntos de fibras ópticas y cables. Tipo FC.	20-06-1994
EN 186130: 1994.	Especificación intermedia: Conjuntos de fibras ópticas y cables. Tipo LSA.	26-12-1993
EN 186180: 1994.	Especificación intermedia: Conjuntos de fibras ópticas y cables. Tipo LSB.	22-05-1994
EN 186210: 1992.	Especificación intermedia: Conjuntos de conectores para fibras ópticas y cables. Tipo CF08.	21-10-1992
EN 186240: 1994.	Especificación intermedia: Conjuntos de conectores para fibras ópticas y cables. Tipo MT.	07-02-1994
EN 190101: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados TTL. Series 54, 64, 74, 84.	30-04-1994
EN 190102: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados TTL-Schottky. Series 54S, 64S, 74S, 84S.	30-04-1994
EN 190103: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados TTL-Schottky de baja potencia. Series 54LS, 64LS, 74LS, 84LS.	30-04-1994
EN 190106: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados TTL-Schottky avanzadas de baja potencia. Series 54ALS, 74ALS.	08-05-1994
EN 190107: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados TTL rápidos. Series 54F, 74F.	30-04-1994
EN 190108: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados avanzados TTL. Series 54AS, 74AS.	08-05-1994
EN 190109: 1994.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados HC MOS. Series HC/HCT/HCU.	30-04-1994
EN 190116: 1993.	Especificación de familia: Circuitos digitales integrados AC MOS.	06-12-1992
EN 196500: 1993.	Especificación intermedia: Interruptores de membrana incluyendo la especificación marco particular en 196501.	30-04-1993
HD 271S1/A4: 1995.	Juguets eléctricos alimentados con muy baja tensión de seguridad. Condiciones de seguridad.	20-09-1995

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 25641 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones.

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, dotó al Ministerio de Medio Ambiente de la organización básica necesaria para iniciar el desarrollo de las competencias y funciones atribuidas por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

Una vez establecida la estructura orgánica básica del departamento por Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, resulta aconsejable llevar a cabo una delegación de atribuciones, con objeto de agilizar los procedimientos y la toma de decisiones inherentes a la gestión y administración del personal del departamento.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las limitaciones en él previstas, y previa aprobación de la Ministra del departamento, dispongo:

Primero.—Las facultades que en materia de personal se me atribuyen por el ordenamiento en vigor, quedan delegadas en los siguientes términos:

1. En el Subdirector general de Recursos Humanos, con carácter general.

2. En los titulares de las distintas Subdirecciones Generales y otras unidades asimiladas, la concesión de los siguientes permisos y licencias a los funcionarios adscritos a los servicios centrales y en ellas destinados: a) Por asuntos particulares; b) por nacimiento de un hijo y por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; c) por traslado de domicilio sin cambio de residencia; d) para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales; e) para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal; f) por matrimonio, y g) vacaciones anuales.

La tramitación se realizará de acuerdo con los procedimientos que se establezcan por la Subdirección General de Recursos Humanos.

3. En los titulares de las distintas Subdirecciones Generales y de otras unidades asimiladas, las facultades de concesión de permisos y licencias al personal laboral de ellas dependiente, en la forma establecida por los distintos Convenios Colectivos aplicables.

La tramitación se realizará de acuerdo con los procedimientos que se fijan por la Subdirección General de Recursos Humanos.

Segundo.—La facultad que, en virtud del artículo 4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, me corresponde para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, queda delegada en los siguientes términos:

1. Cuando lo sean dentro del territorio nacional y hasta un máximo de tres días, en los Directores generales y Secretario general Técnico, si se trata de comisión a personal adscrito al correspondiente centro directivo o de ellos dependiente, con excepción de las autorizaciones de medios

de transporte especiales o en clase superior a la que cada grupo corresponde.

2. Cuando las comisiones de servicio del personal, a que se refiere el número anterior lo vayan a ser en el extranjero, necesitarán la autorización de esta Subsecretaría.

En tal caso, la propuesta deberá contar con la conformidad previa del correspondiente Director general o Secretario general Técnico, acompañada de informe sobre la necesidad de la comisión y de las pruebas documentales que la justifiquen.

3. Igualmente, necesitarán ser autorizadas siempre por la Subsecretaría, sea cual sea su destino, las comisiones de servicios de altos cargos del departamento con categoría de Director general o equivalente, a propuesta de ellos mismos, así como las del personal dependiente directamente de un alto cargo, cuando éste tenga categoría superior a la de Director general, correspondiendo, en este caso, formular la propuesta al alto cargo superior jerárquico inmediato del comisionado.

La propuesta para viajes al extranjero de este último personal irá acompañada del estudio y la prueba documental que justifique el viaje, y deberá contar con la conformidad del alto cargo correspondiente.

4. Hasta tanto no se disponga otra cosa, seguirán vigentes por lo que hace al ámbito de actuación del nuevo Ministerio de Medio Ambiente, y para las comisiones de servicio dentro del territorio nacional, las previsiones del número 3 del apartado primero y párrafo primero del apartado segundo de la Resolución de la Subsecretaría del extinguido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 28 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), según la redacción dada por Resolución, de igual Subsecretaría, de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19, con corrección de errores en el de 15 de mayo), en lo que se refiere a delegación de competencias en el ámbito de la Administración Periférica, para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Las comisiones de servicio de los Directores provinciales en las que tenga su sede la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas y las de las Direcciones Especiales en Ceuta y Melilla serán autorizadas por esta Subsecretaría.

5. Igualmente, hasta nueva disposición, y para comisiones de servicio dentro del territorio nacional, seguirán aplicándose, por lo que hace al ámbito de actuación del nuevo Ministerio de Medio Ambiente, las delegaciones contenidas en los artículos 10.3.e) y 17.1 y 2.b) de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

6. Las delegaciones contenidas en la presente Resolución no rigen para las comisiones de servicio del personal de los organismos autónomos dependientes de este Ministerio, cuyas competencias en esta materia se ejercerán por sus máximos responsables, en los términos que se deducen del artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y sin perjuicio de las delegaciones que los mismos puedan hacer en otras autoridades de los propios organismos.

Tercero.—Una vez publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las Resoluciones particulares que a su amparo se adopten por delegación harán constar tal circunstancia, con cita expresa de la fecha de esta Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» donde se inserte.

Cuarto.—Salvo lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del apartado segundo, queda derogada la Resolución de esta Subsecretaría de 20 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), así como cuantas Resoluciones contengan delegaciones de competencias previamente acordadas en las materias a que se refiere la presente, y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a ella.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmos. Sres. Secretario general de Medio Ambiente, Secretario general técnico, Directores y Subdirectores generales del Departamento y Presidente o Directores de sus Organismos autónomos.

## BANCO DE ESPAÑA

**25642** RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 18 al 24 de noviembre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	123,02	128,09
Billete pequeño (2) .....	121,75	128,09
1 marco alemán .....	81,65	85,02
1 franco francés .....	24,16	25,16
1 libra esterlina .....	204,93	213,38
100 liras italianas .....	8,11	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,24	412,57
1 florín holandés .....	72,81	75,81
1 corona danesa .....	21,26	22,14
1 libra irlandesa .....	204,99	213,44
100 escudos portugueses .....	80,77	84,10
100 dracmas griegas .....	51,69	53,83
1 dólar canadiense .....	91,92	95,71
1 franco suizo .....	96,43	100,41
100 yenes japoneses .....	110,81	115,38
1 corona sueca .....	18,56	19,33
1 corona noruega .....	19,44	20,24
1 marco finlandés .....	27,12	28,23
1 chelín austríaco .....	11,60	12,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,17	14,78

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**25643** RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de jerricán de tapa fija de polietileno, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo 25 NM/1,3, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de jerricán de plástico, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo 25 NM/1,3, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat,